

Localiza el voto [Datos de identificación]	
Tipo de Voto	Concurrente
Órgano	Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Tipo de Asunto	Amparo en Revisión
Número	206/2025
Discusión	Video de la sesión: [Click aquí] Minuto: 02:02:12
Sistematización	Constitucional Retroactividad de jurisprudencia. Validez de jurisprudencia. Serie diálogo con la Corte
Link al voto contenido en la sentencia (página 106)	

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MAGISTRADO JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS EN EL AMPARO EN REVISIÓN 206/2025

Diálogo con la Corte

Criterio del voto: *La extinta Primera Sala de la Suprema Corte perdió la oportunidad de definir un criterio uniforme sobre la aplicación temporal de la jurisprudencia en materia de emplazamientos (y sus requisitos). La ausencia de ese parámetro ha dejado a los tribunales colegiados frente a un problema no resuelto que impacta directamente en la seguridad jurídica).*

Video de la sesión: [\[Click aquí\]](#)

Minuto: 02:02:12



En sesión de quince de octubre de dos mil veinticinco, el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito resolvió, por unanimidad, modificar la sentencia dictada en audiencia constitucional de cuatro de febrero de dos mil veinticinco, engrosada el veintiocho de abril del mismo año, por el secretario en funciones d Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 303/2020-III.

I. Planteamiento del problema

El asunto que dio origen a esta sentencia coloca nuevamente en el centro del debate judicial la validez de los emplazamientos y, en particular, la aplicación temporal de la jurisprudencia que redefine sus requisitos formales. Aunque el caso se resolvió en torno a la irretroactividad de la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de rubro “EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”, el problema de fondo trasciende a un tema de justicia cotidiana que ha sido advertido por múltiples tribunales colegiados y que la Suprema Corte, en su integración anterior, **decidió no abordar de manera definitiva** al declarar diversas contradicciones de criterios como improcedentes. Lo anterior, al considerar que los elementos para determinar la aplicación retroactiva de una jurisprudencia ya estaban definidos en lo general.

En distintas contradicciones de criterios, la Primera Sala había enfrentado cuestionamientos sobre los efectos temporales de la jurisprudencia mencionada. Sin embargo, en cada ocasión optó por declarar la improcedencia de contradicción, bajo el argumento de que los tribunales de circuito habían aplicado los mismos precedentes sin generar criterios propios. Esa línea de decisiones, aunque comprensible, desatendió el trasfondo estructural del problema, que desde mi perspectiva, tiene que ver con la incertidumbre sobre cuándo esta jurisprudencia en concreto modifica válidamente los parámetros de legalidad de los actos procesales practicados con anterioridad.

Cuando fui secretario de estudio y cuenta, en su momento adscrito a la Primera Sala, tuve la posibilidad de apreciar la discusión en la **contradicción de criterios 93/2024**, celebrada el 3 de julio de 2024, en la cual la ministra Loretta Ortiz Ahlf —*única integrante de la extinta Primera Sala* **que permanece en la actual integración de la Corte**— sostuvo que los tribunales contendientes, en aquél caso, sí formularon criterios propios sobre la aplicación retroactiva de la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) antes citada. Coincidió en los sustantivos con el voto disidente.

Es decir, pese a haberse apoyado en una diversa jurisprudencia del Pleno (*la genérica para determinar cuándo una jurisprudencia se aplica*

retroactivamente o no contenidos en el criterio obligatorio P./J. 2/2018 de rubro "JURISPRUDENCIA. NO SE ACTUALIZAN EFECTOS RETROACTIVOS RESPECTO DE LA TESIS 1a./J. 97/2013 (10a.) EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL NO EXISTIR UNA JURISPRUDENCIA PREVIA"), la ministra advirtió que, lejos de ser improcedente, la contradicción planteaba un verdadero problema jurídico consistente en determinar si era **posible aplicar la jurisprudencia sobre emplazamientos a actos procesales practicados antes de su publicación**. Sobre todo porque no está claro si había una jurisprudencia previa que los regulara de alguna forma o de manera distinta.

Dicha postura destacó que un tribunal había considerado que la nueva tesis podía aplicarse retroactivamente por no existir precedente previo, mientras otro estimó que hacerlo vulneraría el principio de irretroactividad al imponer un requisito no previsto por la ley. En esas condiciones, resultaba indispensable que la Suprema Corte fijara un parámetro de transición sobre los efectos temporales de la jurisprudencia procesal.

Sin embargo, la contradicción fue declarada improcedente por mayoría, repitiendo el patrón que ya había ocurrido en los expedientes de **contradicción de criterios 244/2019, 168/2022 y 369/2022**, por mencionar algunos. De esa manera, se cerró un cauce institucional que habría permitido resolver una cuestión que afecta directamente a miles de juicios en los que el emplazamiento constituye la puerta de entrada al debido proceso.

II. Razones de mi concurrencia

Acompaño el sentido de la resolución porque comparto el estudio de retroactividad. Lo hago con el convencimiento de que la Corte en los asuntos referidos, al momento de declarar improcedentes los asuntos, **fijó un criterio implícito no obligatorio sobre el caso que es coincidente con la presente sentencia**. Sin embargo, considero necesario dejar constancia de una reflexión más amplia, pues sigue siendo un problema el hecho de la falta de un criterio uniforme sobre

los efectos temporales de esta jurisprudencia procesal (sobre los emplazamientos), que constituye una deuda institucional constitucional que afecta la justicia cotidiana.

El precedente judicial no debe entenderse sólo como un mandato vertical de coherencia del sistema, sino como un posible espacio de diálogo entre los tribunales y la Suprema Corte. En ese diálogo se construye la verdadera coherencia del derecho. Son los tribunales colegiados quienes dada la cantidad de asuntos y su cercanía con la justicia cotidiana pueden identificar contradicciones o vacíos en la aplicación de la jurisprudencia. Las denuncias de contradicciones de criterios son, entre otras maneras posibles, una vía institucional para comunicarlos a la Corte.

La extinta Primera Sala decidió declarar improcedentes las contradicciones de criterios 168/2022, 369/2022 y 93/2024, siendo un problema cotidiano, en las cuales distintos tribunales de circuito advirtieron un conflicto real sobre la aplicación temporal de la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.), relativa a los requisitos de validez del emplazamiento.

Hoy en día no hay definición. La Corte perdió, en aquél entonces, la oportunidad de fijar un parámetro claro sobre los efectos temporales de la jurisprudencia procesal, y con ello dejó abierta una zona de incertidumbre que afecta a miles de procesos. El problema es práctico y de justicia cotidiana, pues el emplazamiento judicial es el acto que da existencia a los juicios, la llave de acceso al debido proceso y al equilibrio entre las partes.

Su invalidez o nulidad no solo prolonga litigios, sino que erosiona la confianza en la regularidad de los procedimientos. Desde esa perspectiva, me pareció importante dejar constancia de la necesidad de una **reconsideración institucional**. Un gesto de diálogo entre órganos del Poder Judicial que reconozca la importancia de construir parámetros comunes sobre la vigencia de la jurisprudencia en materia procesal. Tan importante son aquellos asuntos en los cuales se definen los alcances de un derecho humano, como aquellos, como este, que abren la puerta a su defensa.

La función judicial, entendida en clave institucional, no se limita a aplicar precedentes, sobre todo cuando ante la petición de diversos tribunales colegiados de la federación no se dio una solución definitiva a la problemática planteada, sino también a advertir cuándo la evolución del derecho requiere volver a pensarlos. Cuando se abren ventanas de oportunidad para brindar coherencia al sistema. Sirva este voto concurrente como un llamado respetuoso dar uniformidad a las resoluciones de los tribunales de la federación.

MAGISTRADO JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS